# CLAUSULADO CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.10028509 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y MARÍA EUGENIA CÁRDENAS CARDONA

Entre los suscritos a saber: **JULIÁN ANDRÉS PINEDA LÓPEZ,** mayor de edad, y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 75.083.281 expedida en Manizales-Caldas, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo de Manizales, cargo para el que fue nombrado según consta en acta N° 159 del 04 de noviembre de 2025 y posesionado debidamente, quien para la celebración de este contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se denominará **EL CONCEJO** de una parte, y de la otra **MARÍA EUGENIA CÁRDENAS CARDONA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº 1.053.873.473 de Manizales, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2)** Que igualmente, la misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3)** Que en el marco de la Ley 489 de 1998, la función administrativa debe desarrollarse con base en los principios de publicidad, transparencia y moralidad administrativa, los cuales rigen el actuar y la conducta de todos los servidores públicos en cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios. **4)** Que el Concejo de Manizales es la Corporación político-administrativa del Municipio y cumple las funciones que le han sido asignadas en la Constitución y la Ley, en especial, en el artículo 313 Constitucional, y en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012. **5)** Que mediante ***Acta No. 159 del 4 de noviembre de 2025***, el Concejo de Manizales eligió su Mesa Directiva para la vigencia 2026. Equipo compuesto por el presidente, el vicepresidente y el Segundo vicepresidente, quienes asumieron la responsabilidad de liderar las sesiones y la gestión administrativa de la corporación. **6)** Que tal y como se establece en el capítulo I artículo 12, la Mesa Directiva como órgano de dirección permanente de la Corporación, tiene las siguientes funciones: - Disponer la creación de comisiones accidentales para dar primer debate a los proyectos de acuerdo, cuando no se hubieren conformado las comisiones permanentes. - Recibir y tramitar ante la plenaria la renuncia al presidente del Concejo y demás miembros de la mesa directiva. - Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los concejales y velar por el cumplimiento de las sanciones establecidas en la ley relacionadas con esta materia. - Hacer el reconocimiento del valor del transporte por la asistencia a las sesiones plenarias de los concejales que residan en la zona rural. - Suscribir las resoluciones del Concejo de Manizales que sean de su competencia y que no sean competencia del presidente de la Corporación.

# CLAUSULADO CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.10028509 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y MARÍA EUGENIA CÁRDENAS CARDONA

- Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones, permisos al personero y hacer efectivas las suspensiones que no correspondan al presidente de la Corporación. - Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias no remuneradas de los concejales. - Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual del Concejo de Manizales y enviarlo al alcalde para su inclusión en el proyecto de acuerdo del presupuesto general. - Autorizar los gastos de desplazamiento y manutención de los concejales que se desplacen para estudio y/o capacitación fuera de la jurisdicción del municipio de Manizales. - Hacer efectivas las sanciones expedidas por los partidos políticos en contra de los integrantes de sus bancadas. - Expedir mociones de duelo y reconocimiento, en receso del Concejo de Manizales. - Promover la constante capacitación de los concejales de la Corporación. - Vigilar el funcionamiento de las diferentes dependencias del Concejo de Manizales y presentar las recomendaciones a que haya lugar al presidente de la Corporación. - Aceptar la renuncia del presidente de la Corporación cuando el Concejo de Manizales no se encuentre dentro de un período de sesiones. - Las demás que le asigne la Constitución, la Ley y la Plenaria de la Corporación. **7)** Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Mesa Directiva asume la responsabilidad de dirigir no solo las sesiones sino toda la estructura administrativa del Concejo Municipal, se suscitan gran cantidad de actividades operativas que requieren ser atendidas por un apoyo administrativo, que pueda gestionar correspondencia, archivo, coordinación de agendas, apoyar en eventos, entre otros temas administrativos que sean requeridos por los miembros de la Mesa Directiva, de manera ágil, ordenada y oportuna, asegurando el cumplimiento de la misión de la Corporación. **8)** Que lo indicado da lugar a la necesidad de contratar una persona que se encargue de prestar servicios de apoyo a la gestión a la Mesa Directiva del Concejo de Manizales. **9)** Que el presente proceso de contratación se encuentra sustentado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad correspondiente a la vigencia 2026. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Mesa Directiva del Concejo de Manizales. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO: 1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato según lo estipulado en la cláusula quinta del mismo. **2)** Realizar la supervisión y controlar el correcto cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato. **3)** Ofrecer a **EL CONTRATISTA** la asesoría necesaria para el cumplimiento del contrato. **4)** Expedir el Certificado de Registro Presupuestal que ampare el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con el Concejo a la prestación de los servicios de apoyo a la gestión: **1)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad. **2)** Aceptar y aplicar los procedimientos administrativos que actualmente se desarrollen en la Corporación para la ejecución del contrato. **3)** El contratista, será responsable del pago

**CLAUSULADO CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.10028509 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y MARÍA EUGENIA CÁRDENAS CARDONA**

de prestaciones sociales y demás a que haya lugar y debe presentar certificaciones y/o recibos de pago, donde conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, y Pensiones, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02), y dentro de los plazos para realizar los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo al artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016. **4)** Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro con todos sus soportes, para efectos de expedición de certificación por parte del supervisor del contrato, sobre su correcta ejecución. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al Concejo y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **6)** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje o que conozca con ocasión de las actividades propias de la prestación del servicio. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso evitando su destrucción o utilización indebida. **7)** Las demás que le sean asignadas por el Supervisor de contrato o por el Ordenador del Gasto del Concejo Municipal, que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. **8)** Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario designado como supervisor del presente contrato. **9)** Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este. **10)** Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato. **11)** Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor del contrato. **12)** Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. **13)** Desarrollar las actividades objeto del contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el supervisor. **14)** Responder por los elementos que se le lleguen a suministrar para la ejecución contractual, y a la terminación de este, reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con el Concejo de Manizales a: **1)** Apoyar en la entrega y recolección de firmas de manera oportuna de actos administrativos, certificados, resoluciones, entre otros documentos que deban ser gestionados por la Mesa Directiva, así como en la organización de los documentos (proyectos de acuerdo, ponencias, órdenes del día, entre otros) que

**CLAUSULADO CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.10028509 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y MARÍA EUGENIA CÁRDENAS CARDONA**

utilizarán los tres miembros de la Mesa Directiva durante la sesión. **2)** Prestar apoyo en la atención a los ciudadanos que acuden a la Mesa Directiva, orientándolos sobre trámites o procesos del Concejo. **3)** Apoyar a la Secretaría de Despacho en la revisión de actas, previo a la aprobación en sesiones de plenaria y comisiones permanentes y legales. **4)** Apoyar la actualización del drive de la secretaria de Despacho, correspondiente a vigencias anteriores en coordinación con el supervisor del contrato. **5)** Observar y cumplir las instrucciones relacionadas con este contrato que le señale el presidente y/o el supervisor que designe el Concejo. **6)** Acatar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo según el Decreto 1072 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor global del presente contrato será la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7'000.000)**, los cuales se pagarán en actas mensuales de la siguiente manera: un pago proporcional correspondiente al mes de octubre por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.900.000),** un pago correspondiente al mes de noviembre por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3'000.000)** y un pago final proporcional correspondiente al mes de diciembre por valor de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.100.000)**, previa presentación por parte **DEL CONTRATISTA** de la cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades revisado por el supervisor del contrato y el informe de supervisión expedido por el supervisor en donde se determine el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción y el pago por parte del contratista al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA SEXTA. ACTA DE LIQUIDACIÓN Y GARANTÍAS:** De acuerdo con el Decreto 019 de 2012 art. 217 que modifica el art. 60 de la Ley 80 de 1993; la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. De conformidad con los presentes documentos previos de esta contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Concejo de Manizales a través de la oficina de contabilidad se compromete a hacer el registro y reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP-2026-108. Una vez hecho el registro y la reserva de dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse para el cumplimiento del objeto contractual para la cual se efectuó, a menos que quede

**CLAUSULADO CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.10028509 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y MARÍA EUGENIA CÁRDENAS CARDONA**

libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **EL CONCEJO**, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita de **EL CONCEJO**, y si ello no fuere posible deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONCEJO** podrá terminar, interpretar o modificar el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: EL CONCEJO** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme al artículo 18 de la ley 80 de 1993. **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho de acuerdo con el numeral 5o, del artículo 5o, de la ley 80 de 1993. **c)** En los demás casos que señale la ley. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad se hará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO DE LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presente causales de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de interés público, el contrato podrá suspenderse temporalmente de forma razonable, mientras se superan los motivos que impedían su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PAGO DE IMPUESTOS Y DE ESTAMPILLAS:** Queda a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de las Estampillas y los demás impuestos en la cuantía que fije la ley a favor del Municipio de Manizales y según los procedimientos establecidos en la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del presente contrato será indispensable: **a)** El registro presupuestal; y **b)** La acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9, de la ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, las partes recurrirán en principio a los

**CLAUSULADO CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.10028509 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y MARÍA EUGENIA CÁRDENAS CARDONA**

siguientes mecanismos alternativos a la solución de conflictos: **a)** Arreglo Directo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS.** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso o demora en su cumplimiento, a menos que se haya motivado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas. EL CONTRATANTE podrá hacer efectivo el valor de las multas sobre las sumas que adeude al CONTRATISTA por razón del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; por haber suministrado información falsa; por la buena calidad del objeto contratado, según lo estipulado en el artículo 26 numerales 7 y 8 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral ni crea prestaciones sociales por no tener subordinación ni dependencia y por ser un contrato regido por las normas de contratación estatal. **Parágrafo.** En consideración a que el alcance del objeto contractual comprende la realización de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Corporación, las cuales requieren ser atendidas dentro de un horario y sitio dispuesto para su ejecución, EL CONTRATISTA reconoce y acepta, que bajo el principio de coordinación contractual, podrán efectuarse una sincronización de las actividades y obligaciones que ejerce el contratista con las directrices que imparta el contratante a través del supervisor del contrato para la ejecución eficiente y eficaz del contrato, sin que ello implique actos de subordinación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: Cuando exista la necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Manizales. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SUSCRIPCIÓN:** El presente documento es suscrito por las partes de manera electrónica a través de la plataforma del portal único de transacción SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del

sistema electrónico de contratación pública. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en la plataforma del SECOP II.